



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 "

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas - De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas. 1 por palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Jueves 23 de agosto

Número 190

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1897/1973, de 5 de julio, por el que se regula la producción y comercialización de la carne de vacuno, ovino y porcino para la campaña 1973/1974.

(Conclusión)

PORCINO

Regulación del mercado

Artículo diecinueve. — Las explotaciones porcinas deberán atenerse a lo establecido en el Decreto dos mil seiscientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, por el que se dictan normas sobre organización sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y hallarse inscritas en el correspondiente registro de la Dirección General de la Producción Agraria.

Artículo veinte. — Uno. Se establece como producto tipo de la especie porcina la canal de cerdo precoz de peso comprendido entre sesenta y ochenta kilogramos y espesor de tocino inferior a treinta milímetros.

Dos. Se define como precio de referencia a nivel mayorista el precio medio ponderado expresado en pesetas/kilogramo/canal de los practicados durante la semana en los mercados testigo para el producto tipo indicado.

Tres. Por los Ministerios de Agricultura y de Comercio, oída la Organización Sindical, se fijarán los mercados testigo, así como las normas para la recogida y elaboración de los precios de referencia.

Cuatro. En tanto se desarrolle lo dispuesto en el punto anterior,

se mantendrá el procedimiento de elaboración del precio de referencia utilizado durante la campaña mil novecientos setenta y dos/setenta y tres.

Artículo veintiuno. — A los efectos consiguientes a este Decreto, las canales de porcino de abasto deberán responder a las siguientes características:

Definición de la canal:

Cuerpo del animal sacrificado, sangrado, eviscerado y depilado, sin pezuñas, desprovisto de testículos, riñones, grasa de riñónada y de la cavidad pelviana.

Conservarán la cabeza, la cola, las extremidades y la piel.

Categoría media.

Para ser considerados de calidad media deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Canal entera, en la forma definida, reconocida en su totalidad apta para el consumo humano, lo que acreditará por el sello de la inspección veterinaria.

— Las canales no podrán presentar pérdidas de carne ni malformaciones, variaciones extrañas de color o cualquier otra alteración que refleje anormalidad orgánica o patológica.

— La conformación deberá acreditar una adecuada alimentación.

— El color de la carne, del rosa pálido al rojo claro. La grasa, de color blanco.

Artículo veintidós. — Uno. Se establecen como precios de garantía, sobre matadero de las canales de cerdo de calidad media, los que se indican en el anejo número uno.

Dos. Los cerdos precoces de espesor de tocino superior a cuarenta milímetros no gozarán de precio de garantía.

Tres. La determinación del es-

pesor de tocino, incluida la piel, deberá efectuarse en la línea divisoria de la canal creada como media de las determinaciones a nivel de la última costilla y entre la última vértebra lumbar y la primera sacra.

Cuatro. El precio en canal fijado para el ganado porcino incluye el valor íntegro de los despojos.

Cinco. En las partidas de ganado porcino entregadas a C. A. T., se concede un margen de tolerancia en cuanto a los pesos de las reses entregadas admitiéndose para el diez por ciento de las mismas una variación del cinco por ciento sobre los pesos límites máximos y mínimos fijados. Los precios que se aplicarán a estas reses serán los que correspondan a su espesor de tocino dorsal.

Artículo veintitrés. — Uno. Se establece como precio de intervención inferior, sobre matadero, para el producto tipo de calidad media, el definido en el anejo número dos.

Dos. Cuando el precio de referencia descienda del nivel indicativo y amenace alcanzar el de intervención inferior, el F. O. R. P. A. podrá acordar la financiación de almacenamientos privados de canales congeladas de porcino y, en su caso, conceder los auxilios por gastos de congelación y almacenamiento hasta la cuantía máxima y en las condiciones que apruebe el Gobierno, con carácter general para la campaña.

El volumen máximo de crédito a conceder a cada Empresa será el de valoración a precio de garantía de las existencias comprobadas para las que se haya solicitado financiación.

El crédito será garantizado en una de las siguientes formas:

a) Mediante aval bancario solidario.

b) Mediante garantía prendaria sobre la totalidad de las canales. En este caso, el volumen máximo de crédito se limitará al ochenta por ciento de la valoración a precio de garantía de las existencias comprobadas objeto de financiación.

c) Mediante garantía prendaria sobre la totalidad de las canales y aval bancario solidario sobre el veinte por ciento de la valoración de las mismas a precio de garantía. Asimismo en la citada situación, el F. O. R. P. P. A. podrá proponer al Gobierno restituciones a la exportación de carácter excepcional.

Tres. Mientras el precio de referencia resulte inferior al precio de intervención inferior, el F. O. R. P. P. A., dentro de los límites previstos a tal fin, en su plan financiero, podrá establecer las restituciones a la exportación de canales o productos del cerdo que considere oportunas para obtener una más eficaz regulación del mercado, previo informe de la Dirección General de Exportación, y adoptará cuantas medidas se consideren precisas para fomentar la expansión del consumo. Superado el límite previsto, la continuidad de las medidas de restitución a la exportación, deberá ser aprobada por el Gobierno.

Cuatro. Cuando el precio de referencia no rebase el noventa y cinco por ciento del precio de intervención inferior, el F. O. R. P. P. A. podrá autorizar las compras en régimen de garantía en la cuantía y ritmo que lo permita la capacidad de los Mataderos Colaboradores.

Cinco. Cuando el precio de referencia en alza se sitúe por encima del nivel de intervención inferior, el F. O. R. P. P. A. suspenderá las compras reguladoras y gradualmente las restantes medidas de intervención adoptadas para que el mercado discorra libremente.

Artículo veinticuatro.—Se establece como precio indicativo sobre matadero, para el producto tipo de calidad media el que figura en el anejo número dos.

La Administración adecuará su actuación de modo que el precio

de referencia se mantenga próximo al nivel indicativo.

Cuando el precio de referencia amenace superar al precio indicativo se mantendrá o constituirá, en su caso, un «stock» regulador de canales congeladas, preferentemente nacionales, o importadas, de las mismas o similares características que las correspondientes al producto tipo señalado para esta especie para garantizar el adecuado abastecimiento.

Los niveles máximos y mínimos de «stocks», serán fijados por el Gobierno a propuesta del F. O. R. P. P. A.

Artículo veinticinco.—Se establece como precio de entrada para las importaciones privadas en su caso referido al kilogramo de canal congelada del producto tipo, importado sobre muelle y despacho de Aduanas, el noventa y seis por ciento del precio de intervención superior.

Artículo veintiséis.—Se establece como precio de intervención superior para el producto tipo de calidad media el que figura en el anejo número dos.

Cuando el precio de referencia rebase el noventa y seis por ciento del precio de intervención superior, la C. A. T. atenderá todas las peticiones de canales de cerdo congeladas procedentes de los «stocks» reguladores formados a un precio como mínimo equivalente al precio de entrada que se establece, dando conocimiento al Consejo de Ministros cuando la operación implique pérdida.

Garantía de compra

Artículo veintisiete.—El F. O. R. P. P. A., a través de la C. A. T., adquirirá, cuando se cumplan las condiciones definidas para cada especie y a los precios de garantía fijados en el anejo número uno, cuantas canales de vacuno y porcino que, cumpliendo con lo dispuesto en el presente Decreto, se le ofrezcan por los ganaderos en la cuantía y ritmo que le permita la capacidad de los Mataderos Colaboradores y las disponibilidades de congelación y conservación frigorífica.

Las canales deberán responder a los patrones definidos para cada especie, y para su clasificación se sujetarán a los factores de identificación detallados en el anejo número cuatro.

Entidades colaboradoras

Artículo veintiocho.—Uno. La C. A. T., para hacer efectiva la garantía de compra, convocará —con la colaboración de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios— los concursos públicos para la elección de los Mataderos Frigoríficos Colaboradores, fijando en su convocatoria las condiciones dimensionales, técnicas y de localización geográfica que se estimen oportunas.

Dos. La C. A. T. comunicará al Centro Nacional de Recepción de Ofertas, previsto en el artículo treinta y tres, las capacidades de sacrificio concertadas y los calendarios laborales de las Empresas concertadas.

Artículo veintinueve.—La C. A. T. formalizará un contrato con cada Matadero Colaborador para la realización de las distintas operaciones de compra, sacrificio, manipulación, congelación, conservación, almacenamiento y pago de las canales en el que se especifique que:

Primero.—Cuando la capacidad frigorífica del Matadero Colaborador sea insuficiente para la conservación de canales deberá contratar tales servicios con otros establecimientos o almacenes frigoríficos autorizados o que se autoricen en el futuro.

Segundo.—El matadero se responsabiliza ante la C. A. T. de las cantidades almacenadas en sus frigoríficos propios o arrendados. Las canales congeladas y conservadas en frigorífico cumplirán en todo momento las condiciones señaladas en el presente Decreto.

Tercero.—Si en la comprobación de existencias se advirtiesen defectos de faenado, clasificación, manipulación, congelación, estiba, estado de conservación y calidad, el matadero estará obligado a hacerse cargo de las mercancías defectuosas, abonando su importe inicial, gastos devengados e intereses.

Cuarto.—El Matadero Colaborador establecerá a cargo del ganadero, un seguro contra el comiso, cuya prima será fijada por el F. O. R. P. P. A. a propuesta de la C. A. T. con cargo al cual se abonarán íntegramente al vendedor las canales y despojos que no sean aptos para su consumo por estar afectados por alguna enfermedad.

que no hubiera sido advertida en vida.

Quinto.—Las canales y las fundas de las reses acogidas a las compras de garantía llevarán a fuego y con caracteres indelebles, respectivamente, en cada cuarto, semicanal o canal, las marcas de clasificación definidas en el anejo número cuatro.

Artículo treinta.—Los Mataderos Frigoríficos Colaboradores sacrificarán las reses incluidas en la programación de ofertas comunicada por el Centro Nacional, realizando no sólo el sacrificio y faenado de las mismas, sino haciéndose cargo además de la clasificación, valoración y conservación de la canal hasta su venta por la Administración. A tal efecto, contratarán a medida que lo estimen preciso, la capacidad de conservación necesaria para cumplir sus obligaciones.

Artículo treinta y uno.—Los despojos y caídos serán adquiridos por el Matadero Frigorífico donde se haya realizado el sacrificio y satisfechos al ganadero al precio fijado trimestralmente por el F. O. R. P. P. A.

Artículo treinta y dos.—Los gastos devengados por los servicios de colaboración de los Mataderos Generales Frigoríficos, así como los necesarios para el funcionamiento del Centro Nacional de Recepción y Ofertas, serán satisfechos una vez justificados por el F. O. R. P. P. A. con cargo a sus presupuestos.

Recepción de ofertas

Artículo treinta y tres.—En el seno del Sindicato Nacional de Ganadería, dependiendo directamente del F. O. R. P. P. A., se constituirá un Centro Nacional de Recepción de Ofertas.

Serán misiones del Centro Nacional de Recepción de Ofertas para asegurar el acceso al sistema de garantía:

— Recibir las ofertas de ganado y organizar un registro de oferentes.

— Programar los turnos de sacrificio, comunicando al ganadero el matadero a que debe llevar sus reses y la fecha en que debe presentarles y al matadero la relación de partidas que tiene que sacrificar cada día.

— Recibir las reclamaciones por incumplimiento de obligaciones y

elevarlas a conocimiento de la Comisión Especializada de la Carne.

— Proponer la suspensión de colaboraciones en los casos justificados.

Artículo treinta y cuatro.—Uno. Los ganaderos individuales o Entidades asociativas, propietarios de reses que deseen acogerse a precio de garantía, deberán ofertarlas por escrito al Centro Nacional de Recepción de Ofertas, con quince días de antelación al menos a la fecha probable de sacrificio, acompañando justificante del depósito que se establezca.

Dos. En las ofertas, el ganadero podrá manifestar el orden de preferencia del matadero al que desee llevar su ganado, y el Centro atenderá esta sugerencia en lo posible.

Tres. Los ganaderos que sean socios de Entidades Sindicales que dispongan de matadero y que hayan suscrito contrato de colaboración con la C. A. T., a efectos de precios de garantía a la producción, podrán efectuar sus ofertas a través de estas Entidades titulares de matadero propios, en los que tendrán preferencia para el sacrificio de su ganado, ofertando al precio de garantía. Estas ofertas, programadas por la Entidad, se formularán por escrito al Centro Nacional de Recepción de Ofertas.

Comercialización

Artículo treinta y cinco.—Los ganaderos, una vez formulada la oferta, están obligados a realizar la entrega de las reses comprometidas en el matadero que se les asigne y en las fechas fijadas. Los gastos de sacrificio serán a cargo del F. O. R. P. P. A. concertándolos la C. A. T. previa aprobación de aquel Organismo con carácter general con los Mataderos Colaboradores.

Artículo treinta y seis.—El ganado en vivo ofrecido deberá estar exento de enfermedades o defectos para poder ser incluidos en los beneficios del presente Decreto.

Artículo treinta y siete.—Uno. Los mataderos rechazarán los animales que del examen en vivo no deduzca que su canal no ha de cumplir los requisitos medios de la definición.

Dos. Cuando el propietario de las reses o su representante sindical no esté conforme con el dic-

tamen del matadero, podrá pedir el sacrificio del ganado por su cuenta y riesgo, sometiéndose al dictamen del representante de la Comisión Provincial de Control y Arbitraje sobre las canales.

Tres. No se admitirán canales que sean objeto de comiso parcial.

Igualmente no se admitirán canales que quedarán por cuenta del matadero en el caso que se presenten, de las que de su examen se deduzca que la sangría no ha sido total.

Artículo treinta y ocho.—Uno. Las canales serán clasificadas de acuerdo con las definiciones, aplicándose deméritos cuando por cualquier causa no se ajusten al patrón dado.

Dos. Las canales objeto de aplicación de deméritos se marcarán como reglamentariamente se determine, de manera que se distingan de las demás. Su almacenamiento se hará por separado.

Tres. La escala de los descuentos por deméritos será proporcional defecto encontrado, siendo como máximo, la siguiente:

Bovino: Hasta ocho pesetas/kilogramo/canal.

Porcino: Hasta cuatro pesetas/kilogramo/canal.

Los criterios de aplicación de deméritos se recogen en el anejo número tres.

Artículo treinta y nueve.—Uno. A las canales de vacuno y porcino acogidas a garantía, cuyo pesaje se realizará inmediatamente después del sacrificio y faenado, se les aplicará en su posterior liquidación el descuento del uno por ciento en concepto de merma por oreo.

Dos. Las canales de vacuno y porcino destinadas a congelación estarán protegidas por fundas de hilo, algodón o cualquier otro material apropiado. En todos los casos deberán cumplimentarse las normas sanitarias en vigor.

Artículo cuarenta.—Uno. Una vez faenadas y pesadas las reses en la forma determinada, se procederá a su clasificación y tipificación, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Dos. Realizadas las operaciones señaladas, se procederá a efectuar la liquidación, que será diligenciada por el Inspector de la C. A. T., abonando el matadero, al contado, a cada vendedor el importe de los animales sacrificados.

Tres. A la liquidación de las canales se agregará la correspondiente a los despojos y caídos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno, y el reintegro del depósito correspondiente a las reses efectivamente sacrificadas.

Artículo cuarenta y uno. — No dará lugar a aplicación de demérito el defecto de faenado, quedando las canales que lo presentan de cuenta del propio matadero y a los precios fijados en el presente Decreto.

Control y arbitraje provincial

Artículo cuarenta y dos. — En cada provincia donde existan Mataderos Colaboradores se constituirá una Comisión de Control y Arbitraje presidida por el Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, en la que estarán representados la Delegación Provincial de la C. A. T., la Jefatura Provincial de Sanidad, la Sección Provincial de Ordenación de la Producción Agraria, el Sindicato Provincial de Ganadería, la Cámara Oficial Sindical Agraria y una representación de los Mataderos Colaboradores.

Artículo cuarenta y tres. — La Comisión de Control y Arbitraje, por sí o a través de Inspectores Veterinarios, actuará en caso contradictorio en la clasificación de las canales y atenderá las quejas que puedan suscitarse en la recepción del ganado. Asimismo, podrá comprobar las existencias y el cumplimiento de las condiciones de estiba y conservación frigorífica y controlar el buen funcionamiento del seguro de comiso, y deberá realizar cuantos cometidos le sean encomendados sin perjuicio de las inspecciones que puedan ser realizadas por los Organismos competentes.

Artículo cuarenta y cuatro. — El Inspector de la C. A. T., acreditado en el matadero, suscribirá la recepción de canales, certificará la entrada en frigorífico y efectuará la entrega de las mismas en caso de venta de las canales o su traslado a otros almacenes frigoríficos. En los casos de diferencias entre ganadero y matadero, identificará personalmente las canales en litigio y avisará a la Presidencia de la Comisión Provincial para que ejerza la función de arbitraje.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo cuarenta y cinco. — Tanto la financiación de las compras en régimen de garantía e inmovilizaciones de «stocks» privados, como el pago de auxilios de congelación, almacenamientos y primas a la producción de añejos, cordeles y reposición de hembras bovinas serán realizadas por el F. O. R. P. P. A. con cargo a su plan financiero.

Artículo cuarenta y seis. — La percepción por Empresas privadas de auxilios de inmovilización llevará consigo la obligación de poner a disposición de la C. A. T. la mercancía, si las circunstancias de mercado lo exigen, al precio de compra aumentado en los gastos devengados e intereses.

Artículo cuarenta y siete. — El F. O. R. P. P. A. podrá adecuar, sustituir o modificar los sistemas de concesión de primas en el curso de la campaña, siempre que no se modifique la cuantía unitaria de las mismas.

Artículo cuarenta y ocho. — La Comisión Especializada de la Carne del F. O. R. P. P. A. se reunirá cuantas veces sea necesario para examinar el desarrollo de la campaña y proponer las medidas que en todos los órdenes contribuyan a un mejor desarrollo de la misma, constituyendo los Grupos de Trabajo necesarios a tales fines.

Será misión de la Comisión Especializada de la Carne del F. O. R. P. P. A., directamente o a través de sus Grupos de Trabajo, fijar los criterios básicos de la recepción de ofertas y velar por su cumplimiento, así como informar sobre la necesidad o inconveniencia de mantener los sacrificios reguladores.

Artículo cuarenta y nueve. — Uno. Los precios para el ganado porcino, razas precoces, señalados en los anejos uno y dos, y en tanto permanezca la situación actual del mercado de piensos protéicos, se incrementarán a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto en cinco pesetas/kilogramo/canal.

Dos. Los precios y pesos de ganado porcino podrán modificarse en el curso de la campaña a la vista del desarrollo de la misma y a propuesta de la Comisión Especializada de la Carne del F. O. R. P. P. A. Estas modificaciones serán autorizadas por Orden conjunta de los Ministerios de Hacia-

da, Agricultura y Comercio, publicada en el «Boletín Oficial» del Estado.

Las modificaciones de precios entrarán en vigor a los cuatro meses de su publicación.

Tres. El sistema de protección, mediante compras en régimen de garantía, para el ganado porcino ibérico, deberá ser expresamente puesto en vigor por el Gobierno a propuesta del F. O. R. P. P. A.

Artículo cincuenta. — El F. O. R. P. P. A. y la C. A. T. se informarán amplia y recíprocamente de las actuaciones que ambos Organismos realicen derivadas de lo dispuesto en el presente Decreto, especialmente en lo referente a lo dispuesto en los artículos siete, catorce y veintiséis.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo cincuenta y uno. — Los Ministerios de Agricultura y de Comercio, por sí o a través del F. O. R. P. P. A. y de la C. A. T., dictarán en las esferas de sus respectivas competencias las disposiciones complementarias y adoptarán los acuerdos necesarios para el desarrollo del presente Decreto, cumplimentando en todo caso las disposiciones sanitarias en vigor.

Artículo cincuenta y dos. — Por los Ministerios de la Gobernación y de Comercio se dictarán las disposiciones necesarias a los efectos previstos en el artículo primero, apartado uno, del presente Decreto.

Artículo cincuenta y tres. — La regulación de campaña entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» del Estado, finalizando su vigencia el día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José María Gamazo y Manglano.

Los anejos a que se alude en la presente disposición se encuentran insertos en el B. O. del E. número 190, del día 9 de agosto de 1973.

Providencias Judiciales Anuncios Oficiales

Audiencia Provincial de Vitoria

Edicto

Don Rafael Gómez Escolar González, Presidente de la Audiencia Provincial de Vitoria, por el presente:

Hago saber: Que en la causa 183-59, rollo 223-59, del Juzgado de Instrucción de Vitoria, seguida contra Miguel Yoldi Vidal y Antonio Lucas Martínez, ha recaído providencia con fecha 25 de junio de 1973, por la que se acuerda ingresar en la Caja General de Depósitos de esta provincia, a nombre y disposición de Donato Franco González la cantidad de 903 pesetas.

Y para que conste y publicar a los efectos indicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Vitoria, a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y tres. — El Presidente, Rafael Gómez Escolar González.

Lerma

Cédula de citación

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha dictada en las Diligencias Previas núm. 158-73 por lesiones y daños al colisionar con el camión BU-33.292 los vehículos que le seguían matrícula 285 NU-28 (F) y 314 NN 28 (F); por la presente se cita a Milod Soltani y Ahmen Ennebaty y personas que les acompañaban en sus respectivos vehículos para que comparezcan en el plazo de diez días ante este Juzgado o en el de su residencia para prestar declaración sobre los hechos y exhibir los respectivos conductores y titulares de los vehículos sus permisos de conducir y de circulación, haciéndose los ofrecimientos de acciones y manifestando el lugar donde han sido reparados los vehículos para su tasación, y las personas que resultaron heridas ser reconocidas por el médico forense hasta la sanidad.

Dado en Lerma a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario María Luisa Gómez.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Notificaciones extraordinarias

Relación de contribuyentes a los que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 169 de la Instrucción General de Recaudación D. 2.260/69 de veinticuatro de julio, se les notifica sus débitos para con el Ayuntamiento de Burgos a través del «Boletín Oficial» de la provincia, al no haber sido posible realizar la notificación personal por desconocimiento de su actual paradero.

Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos (Plus valía):

Relación del mes de junio.

D.^a M.^a Nieves Olmo Sánchez 1.109.
D. Fernando Gil Fresno, 322 ptas.
D.^a Esperanza Alonso Moral, 272.
D. Francisco Benito Miguel, 272.

Relación del mes de julio:

D. Emiliano García del Pozo, 272.
D. Moisés Varona González, 272.
D. Severino Palacios Olalla, 272.
D. José Jaime Blanco Vázquez, 272.
D.^a Elia González Rodríguez, 272.
D. Ramón Mediavilla Arnaiz, 289.
D. Julián Velasco Rodríguez, 353.
D. Bienvenido Hidalgo Glez., 272.
D. Domingo Ortega Pérez, 272.
D. Heliodoro Bernabé Gtrrez, 995.
D. Daniel Antón Pascual, 272.
D. Avelino Herrero Vicente, 272.
D. Ricardo Crespo García, 272.
D. Antonio Ruisánchez Sampedro, 272 pesetas.
D. Francisco Santamaría de la Fuente, 272 pesetas.
D. Alberto Ibáñez Ruiz, 272 ptas.
D. Enrique Jiménez, 272 pesetas.

Los débitos reseñados deberán ingresarse en la Depositaria Municipal en el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Caso de no efectuarse en dicho plazo, se iniciará el cobro por la vía de apremio.

Burgos, 16 de agosto de 1973.—El Alcalde, P. D., R. Cardona.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952,

en relación con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1972, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas de los Infantes, 16 de agosto de 1973.—El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

Ayuntamiento de Bentretea

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de las Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días las siguientes cuentas municipales:

Las cuentas generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1972.

En dicho plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bentretea, 14 de agosto de 1971.—El Alcalde, S. Miñón.

Ayuntamiento de Villahoz

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superá-

vit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villahoz, 11 de agosto de 1973.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Sotopalacios

Por don Julián Alonso García, vecino de Lerma, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la construcción de una nave industrial que será destinada a talleres de reparación, exposición de maquinaria agrícola y venta de repuestos al término de La Loma de esta localidad, a la altura del kilómetro 12 de la carretera de Burgos a Santander.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sotopalacios, a 30 de julio de 1973.—El Alcalde, Félix Ubierna.
4.558.—173,00

Por don Félix y don Jesús Pérez Villanueva, vecinos de esta localidad, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para destinar a gallineros y cochiqueras una nave de dos plantas situada en el barrio Barriuso de esta localidad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre infor-

mación pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sotopalacios, a 30 de junio de 1973.—El Alcalde, Félix Ubierna.

4.559.—155,00

Ayuntamiento de Nava de Roa

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Nava de Roa, 16 de agosto de 1973.—El Alcalde, Félix de la Torre.

Anuncios Particulares

Segunda fase de la Cooperativa de Viviendas "Virgen del Pilar" de Aranda de Duero

Las empresas de construcción que deseen concurrir al concurso público para la adjudicación de las obras de construcción de 59 viviendas de «Protección Oficial», 2.ª fase, que promueve esta Cooperativa, tienen a su disposición las bases del mismo, hasta el día 22 del actual, en el domicilio de la Cooperativa, en Aranda de Duero, y en Burgos, en la Avenida de los Reyes Católicos, 10, piso 11.

El plazo de presentación de proposiciones terminará a las 12 horas del día 15 de septiembre de 1973.

4.563.—99,00

ACROMAN, S. L.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Régimen de Sociedades Anónimas y Limitadas se hace público que, por acuerdo de la Junta General extraordinaria de socios celebrada el día 1 de julio de 1973, el domicilio social de Acroman, S. L., ha sido trasladado de la calle Vitoria, número 64, de Burgos, a la de Florencio Rojas, número 9, segundo piso, de Madrid, por lo que se hace constar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en el «Diario de Burgos».

Burgos, a 21 de agosto de 1973.—El Administrador (ilegible).

4.562.—98,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 1.670-2 de la Oficina de Medina de Pomar.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
1.657.—50,00

Extravío de la libreta número 291-9 de la Oficina de Huerta de Rey.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
1.658.—50,00

Extravío de la libreta número 97.642-9 de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
1.659.—50,00

Extravío de la libreta número 247-6 de la Oficina de Salas de los Infantes.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
1.660.—50,00

Extravío de la libreta número 89.465-3 de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
1.661.—50,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de ahorros número 25.584 de Aranda de Duero.

Plazo para oponerse: 15 días.
4.561.—50,00

Modificar el pliego de condiciones aprobado para las subastas de las obras del III Plan General Provincial de Obras y Acondicionamiento de Caminos Vecinales financiado con el crédito de 47.899.000 pesetas, de acuerdo con una cláusula que figura en el acta.

Que se estimen los recursos de reposición interpuestos por los señores don Antonio Vicente Quinzaños, don Victoriano Guinea Casanova y don Félix Cano Gómez, contra acuerdo sobre retención de fianzas y por el contrario se desestima el de don Abraham de las Heras.

Cursar diversas felicitaciones y pésames por distintos motivos.

Sesión ordinaria de 20 de junio

Declarar la jubilación forzosa, con cese en el servicio activo de don Luis Martínez Martínez, Arquitecto de la Corporación y solicitar de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local que le fije el haber de jubilación que le corresponda.

Quedar enterada de la autorización por la Dirección General de Administración Local, para transformación del puesto de Director del Sanatorio Psiquiátrico de Oña.

Quedar enterada de otros dos escritos de la Dirección General de Administración Local otorgando su aprobación de la modificación de la clasificación del puesto de trabajo de enfermera titulada del Servicio de Oncología del Hospital Provincial, por el de Auxiliario Sanitario y a la modificación de plantilla en el sentido de amortizar una plaza de Practicante del Hospital.

Idem, id., de otro escrito de la misma Dirección General de Administración Local resolviendo otorgar su aprobación a la creación de tres plazas de mozos de clínica y dos de Ayudantes Sanitarios para el Hospital Provincial.

Aprobar la relación de diferencias por devolución de incentivos al personal laboral de los Establecimientos de Beneficencia por un importe total de 77.479 pesetas.

Aprobar las liquidaciones practicadas por el Negociado de Personal, consecuentes con repercusiones económicas derivadas del reconocimiento de quinquenios a doña Natalia Barrio Duque, por los años que permaneció separada del servicio, en aplicación de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo, por un importe de 323.699 pesetas.

Conceder, a petición del Ingeniero y Ayudantes de la Sección de Obras y Vías Provinciales el precio de 3 pesetas por kilómetro por servicios oficiales, prestados con vehículos de su propiedad y que se haga extensivo a los demás funcionarios y Diputados.

Incrementar a razón de 43 pesetas por día y plaza el coste de estancias en el Centro Asistencial Penitenciario Psiquiátrico.

Quedar enterada del fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial dictado en la reclamación interpuesta por don Lucio Arce Ibáñez, contra acuerdo sobre estancias y que se cumpla la sentencia.

Aprobar el proyecto y presupuesto adicional de las obras «Parque Infantil de Tráfico» en el Complejo Benéfico de Fuentes Blancas, por un importe de 1.062.230,80 pesetas.

Aceptar la cesión de la carretera BU-104, de Villafruela a Royuela de Riofranco, la que será incluida en la red viaria provincial y que se comunique a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Adjudicar a la firma «Blowtherm Española», S. A., las obras necesarias para la instalación de calefacción por fuel-oil en la Sección de Cirugía del Hospital Provincial, por la cantidad de 299.005 pesetas.

Adjudicar, definitivamente, el suministro de un camión a la firma Automoba, S. A., de Burgos, en 758.000 pesetas y a Maquinaria, I. E. R., de Molledo-Portolin, de la provincia de Santander, el de una extendidora de áridos, en 59.566 pesetas, con destino a la Brigada Volante de Obras y Vías.

Adquirir, por concierto directo, distintos efectos para la Residencia Infantil de Fuentes Blancas, por un importe total de 159.158 pesetas.

Aprobar la propuesta del Servicio de Inspección y Asesoramiento de adquisición de una máquina de escribir «Olympia», por importe de 39.675 pesetas, con destino al mismo.

Aprobar las propuestas del señor Secretario General, para la adquisición de suscripciones de jurisprudencia, a Editorial Aranzadi, por importe de 2.000 pesetas.

Idem., la propuesta de la Presidencia para adquirir por gestión directa Suscripción a «Informe Diario», por importe de 5.027 pesetas.

Adjudicar a la Entidad Hijos de Simón Camarero, S. L. la enajenación de los árboles existentes en la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo, en el precio de 55.556 pesetas.

Idem., a don Jesús de las Heras y de Miguel, representante de

la empresa «Abraham de las Heras, S. A.», de Burgos, la enajenación de tres apisonadoras, al precio de 178.000 pesetas.

Aprobar certificación-liquidación de las obras 3.04 en el camino vecinal de Puente del Diablo a Puras de Villafranca, por importe de 56.381 pesetas, así como las minutas del Ingeniero, por 705 pesetas y las del Ayudante por 529 pesetas.

Aprobar certificación-liquidación de las obras 3.09 en el c. v. de Medinilla de la Dehesa al c. v. de Villanueva de Argañó a la estación de Estépar, por importe de 46.243 pesetas, así como las minutas del Ingeniero, por 578 pesetas y del Sobrestante, por 434 ptas.

Idem., id., iid., de las obras 3.24 en el c. v. de La Nuez de Abajo a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo, por importe de 24.335 pesetas, así como las minutas del Ingeniero, por 304 pesetas y del Sobrestante, por 228 pesetas.

Idem., id., id., de las obras 3.26 en el camino vecinal de Miraveche a la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, por importe de 908.292,51 pesetas, así como las minutas del Ingeniero, por 18.097 pesetas y del Ayudante, por 13.018 pesetas.

Idem., id., id., de las obras 3.30 en el camino vecinal de Tagarrosa a Hinojal de Riopisuerga por Rezmondo, Castrillo de Riopisuerga y Zarzosa de Riopisuerga, por importe de 394.884 pesetas, así como las minutas del Ingeniero, por 5.057 pesetas y del Ayudante, por 3.793 pesetas.

Aprobar certificación-liquidación número 3 a favor de «Electricidad Guerra» referente a la adquisición de artículos y materiales con destino a las instalaciones de los nuevos edificios de Casa Cuna, Hogares y Residencias Infantiles y Comunidad Religiosa del Complejo Benéfico Asistencial, por un importe de 324.800 pesetas.

Aprobar facturas presentadas por Fábricas Lucía Hombria, S. A., por un importe de 1.260.381 pesetas por mobiliario y enseres con destino a la nueva Casa-Cuna y Hogares Infantiles.

Declarar fallidas la relación de facturas que presenta el servicio de Recaudación, por un total de 21.975 pesetas.

Declarar bajas de valores por inclusión indebida en los padrones de rodaje, por valor de 1.028 pesetas, de las zonas de Miranda de Ebro y Salas de los Infantes.

Aprobar las relaciones de cobros, por 529.278,40 pesetas y de pagos, por 665.964 pesetas, de la Granja Pecuaria Provincial, correspondientes al mes de mayo.

Aprobar los balances de comprobación y saldos, correspondientes al mes de mayo, de presupuestos especiales y extraordinarios.

Campo Práctico de Fuentes Blancas por importe de 68.598 pesetas, así como las minutas del Ingeniero por 877 pesetas y del Ayudante, por 658 pesetas (certificación núm. 4).

Aprobar la certificación-liquidación número 1 de las obras de proyecto adicional de las de abastecimiento de aguas y alcantarillado para el Complejo Benéfico en el Campo Práctico de Fuentes Blancas, por importe de 82.117 pesetas, así como las minutas del Ingeniero, por 886 pesetas, y del Ayudante, por 364 pesetas.

Aprobar la certificación-liquidación número 2 de las obras de construcción del nuevo Hospital General de la Diputación, por importe de 484.294,49 pesetas, así como las minutas de los Arquitectos, por 6.474 pesetas y del Aparejador, por 2.911,77 pesetas.

Idem, idem, idem, de las obras en el camino vecinal del Puente del Diablo a Puras de Villafranca, por importe de 227.171 pesetas, así como las minutas del Ingeniero, por 2.840 pesetas y del Ayudante, por 2.130 pesetas.

Idem, idem, idem, de las obras de San Juan de Ortega a Barrios de Colina, por importe de 274.341 pesetas, así como las minutas del Ingeniero, por 4.115 pesetas, y del Ayudante, por 3.086 pesetas.

Idem, idem, idem, de las obras de ensanchamiento de un puente en Puentearenas, en el c. v. BU-V-5.314, por importe de 65.396 pesetas, así como los honorarios del Ingeniero, por 1.308 pesetas y del Ayudante, por 981 pesetas.

Aprobar la factura presentada por la firma «Instalaciones Industriales», S. A., de Madrid, correspondientes al suministro de dos apisonadoras estáticas, importante 399.200 pesetas.

Que se requiera a Junta de Arroyo y cinco Juntas vecinales más para que ingresen las cantidades pendientes de cobro por el 50 por 100 de honorarios de ayudas técnicas por redacción de proyectos, por un importe total de 77.962 pesetas.

Reconocer el crédito de la relación de facturas que presenta la Intervención por un importe total de 4.451 pesetas.

Aprobar la relación de cobros y pagos efectuados durante el mes de abril último por el Consorcio de Granja Pecuaria Provincial, por 372.100,65 pesetas y 414.431,41 pesetas, respectivamente.

Aprobar las cuentas de caudales del presupuesto ordinario y de los especiales y extraordinarios en vigor, correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 1972.

Que se abonen a FLHOMSSA (Fábricas Lucía Hombria, S. A.), 2.380.393 pesetas por suministro de mobiliario y enseres con destino a la Casa Cuna y Hogares Infantiles.